

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de mayo de 2022, en la fecha, al Despacho del señor Juez, el proceso especial de fuero sindical, radicado con el No. 180-2020, instaurado por ALPINA S.A., en contra del señor IBÁN CORTES LÓPEZ, informando que el día de hoy se recibió memorial de desistimiento, presentado por el apoderado de la sociedad demandante.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor CARLOS AUGUSTO SUÁREZ identificado con la CC. No. 1.032.470.700 y T.P. 347.852 del C.S.J., como apoderado especial de la sociedad demandante ALPINA S.A.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de desistimiento de la acción, a través de escrito presentado el día 5 de mayo de 2022, vía correo electrónico.

Pues bien, el desistimiento se encuentra establecido como una de las formas de terminación anormal del proceso, y está consagrado en el artículo 314 del C.G.P., aplicable por analogía a los procesos contenciosos del Trabajo, en los siguientes términos:

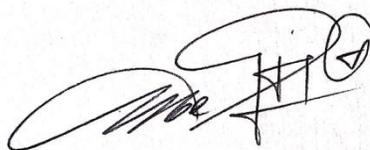
“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

Conforme lo anterior, y como quiera que el apoderado del demandante se encuentra debidamente facultado para desistir, **se accede a la solicitud de desistimiento, y en esa medida, se ordena la terminación del proceso** promovido por la sociedad ALPINA S.A., en contra del señor IBÁN CORTÉS LÓPEZ.

Se condena en costas a la sociedad demandante, en la suma de \$150.000. Por Secretaría, realícese la liquidación correspondiente. En este aspecto, se aclara que la no condena en costas debe realizarse de mutuo acuerdo, lo cual brilla por su ausencia tanto en el expediente, como en las diligencias que motivaron el desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 077 de fecha 06/05/2022

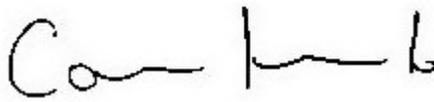


CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

CFO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 5 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el Proceso Especial de Fuero Sindical N°. 2020-0180, informando que en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, presento la siguiente liquidación de costas que incluye las agencias en derecho, a cargo de la sociedad demandante ALPINA S.A., y a favor del demandado señor IBÁN CORTÉS LÓPEZ, así:

a. PRIMERA INSTANCIA	\$150.000.
b. GASTOS	\$0.0
TOTAL	\$150.000


CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

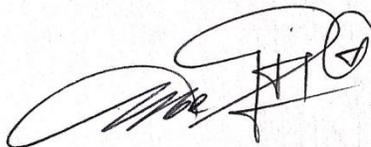
Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial se dispone:

En los términos contemplados en el art. 366 del Código General del Proceso (L. 1564/12), se **APRUEBA** la liquidación de costas practicada por Secretaría.

Como consecuencia de lo anterior y no habiendo actuaciones pendientes, en firme éste proveído, procédase al archivo del expediente dejando las respectivas constancias y anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

CFO

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado electrónico
N°. 077 de fecha 06/05/2022

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

